



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**INCORPORAR VALORES CUANTITATIVOS EN EL TRANSPORTE DE  
PRODUCTOS FORESTALES PARA CONFIGURAR EL DELITO DE TRÁFICO  
ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA LEGISLACIÓN  
PERUANA.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Crisanto Soplopuco, Patricia Milagritos**

**<https://orcid.org/0000-0002-3097-1321>**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación del Jurado:**

---

**Dr. Barrio Mendoza Vásquez Robinson**  
**PRESIDENTE**

---

**Mg. Ruesta Bregante Irma Marcela**  
**Enrique**

**SECRETARIO**

---

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar**

**VOCAL**

## **Dedicatoria.**

El presente trabajo de investigación le dedico a Dios, quien le doy gracias por regalarme un día más de vida y por haberme permitido llegar hasta culminar mi carrera profesional.

Dedicado a mis padres Guillermo Crisanto Chinchay y María Luzmila, mis hermanos Roberto Carlos, Erick y Luz Carina que son el motivo de mis esfuerzos para lograr mi objetivo y por haber confiado siempre en mí y creer en mis sueños y anhelos.

## **Agradecimiento.**

Agradezco a Dios por iluminarme es cada uno de mis días y bendecir mi camino, ser mi fortaleza en todos mis momentos difíciles

A mis padres y hermanos que siempre me apoyo para lograr mi principal objetivo.

A los docentes de la universidad señor de Sipán, principalmente al asesor de tesis que siempre estuvo en la predisposición para ayudar a lograr este gran trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente investigación, surge de la interrogante ¿De qué manera la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal, permitirá configurar el delito tráfico de productos forestales maderables en la legislación Peruana?, es así que se plantea como objetivo, determinar los efectos jurídicos de la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderables para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación Peruana. Cabe Señalar que el delito de tráfico ilegal de Productos Forestales Maderables, se encuentra en el art. 310- A del código penal, que sanciona en la modalidad de transportar productos forestales, sin autorización por parte la autoridad competente. Este tipo de hecho nos conlleva a la norma administrativa y la vía penal por cometer una infracción al reglamento forestal, por transportar productos forestales maderables, sin los documentos que acrediten la movilización. En tal sentido, la población y la muestra de la investigación, en mención, se ha aplicado a los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, jueces, policías del destacamento del medio ambiente y abogados especialistas en derecho Ambiental de la ciudad de Chiclayo. Donde se concluye que el 42% y 52% de los encuestados, señalan que están totalmente y de acuerdo con que se incorpore valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables, es así que surge el efecto jurídico de determinar cuándo es una infracción administrativa o un delito.

**Palabras claves:** incorporar valores cuantitativos, transporte de productos forestales, tráfico ilegal

## ABSTRACT

*In what way does the incorporation of quantitative values in transport of forest products generate the crime of forest products generate the crime of trafficking in timber forest products in Peruvian legislation? Thus, the objective of legal products of incorporation of quantitative values in the transport of timber is proposed. Forestry to configure the crime of illegal trafficking of timber forest products in Peruvian legislation. It should be noted that the crime of illegal trafficking of wood Forest Products in found art. 310-A of the penal code, which sanctions in the modality of transporting forest products, without authorization from the competent authority. This type of fact leads us to the administrative norm and criminal proceedings for committing an infraction to the forest regulations, for transporting timber forest products, without the documents that prove the mobilization. In this sense, the population and the sample of the investigation, in mention, has been applied to the prosecutors of the specialized Prosecutors office in Environmental Matter, judges, police officers from the environmental detachment and lawyers specializing in Environmental law of the city of Chiclayo. Where it is concluded that 42% and 52% of those surveyend indicate that they are thotally in agreement with the incorporation of quantitative values in the transport of timber forest products, thi is how the legal affect of determining when it is an administrative or administrative offense arises a crime.*

*Key words: incorporate quantitative values, transport of forest products.*

## INDICE

I.	INTRODUCCION.....	12
1.1	Realidad Problemática.....	13
1.1.1	Internacional.....	13
1.1.2	Nacional.....	14
1.1.3	Local.....	16
1.2	Antecedentes De Estudio.....	17
1.2.1	Internacional.....	17
1.2.2	Nacional.....	18
1.2.3	Local.....	20
1.3	Teorías relacionadas al tema.....	22
1.3.1	Incorporar valores en el transporte de producto forestal maderable..	22
1.3.1.1	Problemática en la Tala y Transporte de Producto Forestal en la Región de Lambayeque.....	22
1.3.2	El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.....	23
1.3.2.1	El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. (Variable dependiente).....	23
1.3.2.2	Bien jurídico protegido.....	24
1.3.2.3	Sujetos.....	24
1.3.2.4	La conducta típica.....	25
1.3.2.5	Elemento subjetivo.....	25
1.3.3	Delitos penales en blanco.....	26
1.3.4	Repetición de la conducta punible.....	26
1.3.5	Causas que contribuye a la comisión del delito de tráfico ilícito de carbón y leña de los bosques secos en el departamento de Lambayeque.....	27
1.3.6	Legislación.....	27
1.3.6.1	México.....	27
1.3.6.2	Perú.....	28
1.3.7	Jurisprudencia, expedientes y requerimientos acusatorios.....	29
1.3.7.1	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°58-2018-SERFOR- ATFFS-CUSCO- sede Quillabanba.....	29
1.3.7.2	Carpeta Fiscal 2406070802-2018-339.....	30

1.3.7.3	Carpeta Fiscal 2406070802-2019-30.....	31
1.4	Formulación del problema.....	32
1.5	Justificación e importancia del estudio.....	32
1.6	Hipótesis.....	33
1.7	Objetivos.....	33
1.7.1	Objetivo general.....	33
1.7.2	Objetivos específicos.....	33
II	MATERIAL Y MÉTODO.....	34
2.1	Tipo y diseño de investigación.....	34
2.1.1	El tipo de estudio.....	34
2.1.2	Diseño de la investigación.....	34
2.2	Variables, Operacionalización.....	34
2.2.1	Variable Independiente:.....	34
2.2.2	Variable dependiente:.....	35
2.2.3	Operacionalización.....	35
2.3	Población y muestra.....	37
2.3.1	Población.....	37
2.3.2	Muestra.....	37
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.4.1	La encuesta.....	38
2.4.2	Análisis Documental.....	38
2.5	Procedimientos de Análisis de Datos.....	39
2.6	Criterios éticos.....	39
2.7	Criterios de rigor científico.....	40
III	RESULTADOS.....	41
3.1	Recursos de tablas y figuras.....	41
3.2	Discusión de resultados.....	61
3.3	Aporte Práctico.....	63
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
4.1	Conclusiones.....	65
4.2	Recomendaciones.....	66
V	REFERENCIAS.....	67



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla1</b> ¿Considera usted se debe incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables? .....	41
<b>Tabla2</b> ¿Considera usted que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar mediante la vía administrativa y vía penal? .....	42
<b>Tabla3</b> <i>¿Considera usted que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?.....</i>	43
<b>Tabla4</b> ¿Cree usted deba de incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia? .....	44
<b>Tabla5</b> ¿Cree usted que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador?.....	45
<b>Tabla6</b> ¿Considera usted que se vulnera el principio del ne bis idem en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables? .....	46
<b>Tabla7</b> ¿Considera usted que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales? .....	47
<b>Tabla8</b> ¿Cree usted que en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal? .....	48
<b>Tabla9</b> ¿Considera usted que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes? .....	49
<b>Tabla10</b> ¿Cree usted que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas? .....	50
<b>Tabla11</b> ¿Considera usted que el Estado debe crear un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa? .....	51
<b>Tabla12</b> ¿Considera usted que el Estado, está cumpliendo con lo señalado en la Ley general del ambiente, respecto a los derechos y principios? .....	52

<b>Tabla13</b>	¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales?.....	53
<b>Tabla14</b>	¿Cree usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?.....	54
<b>Tabla15</b>	¿Considera usted que la población tiene conocimiento que al transportar productos forestales maderables sin la documentación correspondiente constituye un delito?.....	55
<b>Tabla16</b>	¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?.....	56
<b>Tabla17</b>	¿Considera usted, que el reglamento para la gestión forestal debería incorporarse valores cuantitativos para el transporte de productos forestales maderables?.....	57
<b>Tabla18</b>	¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?.....	58
<b>Tabla19</b>	¿Cree usted que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales? .....	59
<b>Tabla20</b>	¿Cree usted que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado? .....	60

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figure 1</b> .....	41
<b>Figura 2</b> .....	42
<b>Figura 3</b> .....	43
<b>Figura 4</b> .....	44
<b>Figure 5</b> .....	45
<b>Figure 6</b> .....	46
<b>Figura 7</b> .....	47
<b>Figura 8</b> .....	48
<b>Figure 9</b> .....	49
<b>Figure 10</b> .....	50
<b>Figura 11</b> .....	51
<b>Figure 12</b> .....	52
<b>Figure 13</b> .....	53
<b>Figure 14</b> .....	54
<b>Figura 15</b> .....	55
<b>Figura 16</b> .....	56
<b>Figura 17</b> .....	57
<b>Figura 18</b> .....	58
<b>Figure 19</b> .....	59
<b>Figure 20</b> .....	60

## **I. INTRODUCCION.**

En la presente investigación titulada “incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana”. Actualmente se ha visto muchos casos de Tráfico ilegal de productos forestales maderables en el la FEMA de Lambayeque, en las actas de intervención a nivel policial del Destacamento del Medio Ambiente, se ha previsto que el productos forestal maderable que más transportan en nuestra región es leña de algarrobo, troncos de hualtaco y palosanto que son cantidades mínimas, de las cuales está prohibido su comercialización porque son especies protegidas y en peligro de extinción pero por cometer estas infracciones se les ha investigado por el delito de transporte de PFM y también se les ha realizado un procedimiento administrativo sancionador, pues existe la necesidad que el reglamento de gestión forestal determine cuando un acto de ilegalidad incurre en delito o en una infracción que le correspondería solamente realizar un procedimiento administrativo que es realizado por SERFOR.

## **1.1 Realidad Problemática.**

### **1.1.1 Internacional.**

Se aprobado un proyecto en Colombia por la Unión Europea, donde plantea como objetivo que en las regiones de población indígena, campesina y afrocolombiana con la finalidad de consolidar la gobernanza forestal y la aplicación de la legislación con el propósito de reducir la ilegalidad y la promoción de la gestión forestal sostenible

Según la revista CIFOR señala que se ha realizado un convenio con la finalidad de mejorar el potencial de los bosques secos, la agencia de sueca de desarrollo internacional, ha brindado fondos a CIFOR en el año 2003 para llevar a cabo un proyecto con la finalidad de realizar una concertación del problema de los bosques secos en el país de África. Por consiguiente, se eligió instrumentos que se usaron con la finalidad garantizar el manejo forestal sostenible que forman parte del convenio

De igual forma señala Paredes (2014), que el transporte del producto forestal es un problema que ha causado una disconformidad con las empresas forestales. En la cual se ha determinado que en pocos años será importante transportar producto forestal en volúmenes que permite triplicar los niveles en donde los mecanismos de traslado es un sector decisivo en la viabilidad del producto industrial

Meseses (2016), señala que la Policía Nacional de Ecuador realizó un operativo junto con el personal del Ministerio del Ambiente, en Ibarra, sector San Jerónimo, donde se intervino 01 vehículo que transportaba producto forestal maderable, en cantidad de 41.49 m<sup>3</sup> en la cual contaba con su guía de circulación, emitida por la entidad correspondiente. Asimismo, el capitán Víctor Carrera, jefe de la UPMA, señaló que los controles se realiza

todos los días y a toda hora en la Provincia, con la finalidad de erradicar el transporte de producto forestal maderable.

Tenemos que México en el diario NVI noticias (2021), con fecha 15 de febrero, señala que país antes mencionado en los últimos años, es uno de los países que presenta más extracción ilegal de madera, cuyo producto forestal maderable proviene de la región de Amazonas para ser exportados a Estados Unidos.

En Venezuela, en el diario el InSight crime (2014), con fecha 26 de julio, redacta que, en una investigación especial, denominada “Operación Plomo” las autoridades competentes venezolanas han incautado un total de 292.00 m<sup>3</sup> de madera. Los funcionarios confiscaron la cantidad de 188.00 m<sup>3</sup> en tal solo un mes, productos forestales que han sido encontrados en los aserraderos y otros lugares que son utilizados como explotación forestal. La industria ilegal de comercialización de madera en todos los países del mundo esta valorizada en US\$/100 mil millones, producto de la tala ilegal representa del 50 al 90 por ciento de actividad forestal en algunos países del comercio mundial.

### **1.1.2 Nacional**

El comercio ilegal y la tala se han visto extendidos de una forma muy alarmante en el Perú hace 04 años. Establecer los valores y los volúmenes de PFM no es una tarea fácil, porque existe a la fecha una deficiencia en la búsqueda de información en la producción legal, así como el ocultamiento de información y el que son de carácter punible en esas actividades y utilizan una serie de mecanismo para la legalización de madera antes de ingresar en la cadena de comercialización. En el año 2014, la cámara Nacional Forestal señala que en el Perú se venden más de 60, 000 m<sup>3</sup> de madera anualmente, lo que representa un valor de mercado de US 72 millones que son producto de la tala ilegal.

Instituto Nacional de Calidad (2015), señala que nuestro país cuenta con la cantidad de 78 millones de hectáreas de bosques naturales; cuenta con una gran variedad de bosques tropicales a nivel de América Latina y ocupa el noveno lugar a nivel mundial. También, tiene un potencial natural que ha determinado su importancia para la reforestación y desarrollo de nuevas plantaciones forestales estimado en 10.5 millones de hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas principalmente en la región andina del país, y por consiguiente se les otorga ventajas comparativas naturales para el desarrollo de la actividad forestal.

Así mismo, según Sierra (2019) en su informe relevancia de ilegalidad en la extracción de madera. Determina que según el análisis global de witnes, establece que el 60% de madera supervisada mayormente procede de la región de Ucayali y Loreto que provienen de un origen ilícito. Narra que según el reciente informe publicado global de witnes establece que, en los últimos 10 años, existe un descontrol y la ilegalidad en la extracción de madera.

De igual modo el Procurador Público Julio Guzmán, especializado en materia ambiental señala que las mafias siguen indagando con diferentes elementos para permanecer con su actividad ilícita. También establece que debe implementarse una serie de dispositivos para la trazabilidad de madera con la finalidad de reducir la deforestación de los bosques.

Por otro lado, se ha establecido que el transporte de producto forestal existe un problema a nivel nacional e internacional. De igual forma establecen las noticias de la página web de SERFOR, el 4 de diciembre del 2016, señala que la modalidad de transportar y comercializar producto de manera ilegal, ha sido descubierto por los encargados del control de la entidad competente SERFOR y el MINAGRI. Del mismo modo se ha realizado una intervención de un camión que transportaba producto forestal (tablares de madera aserrada de las diversas especies) y al solicitar la

documentación del producto que transportaban, se determinó que en la base de datos de SERFOR que no coincidían y posteriormente se logró determinar que las guías de transporte forestal que portaban los conductores del camión, en el mes de junio del 2018 ya contaban con registro en la base de datos, se realizaron las diligencias correspondientes, y se comunicó al fiscal de turno de la FEMA. Señala que el transportar PFM de forma ilícita constituye sanciones hasta un máximo de 10 UIT y penas privativas de libertad.

### **1.1.3 Local**

El diario la Republica (2020) de fecha 13 de marzo del 2020, redacta la FEMA de Lambayeque que ha logrado un total de 121 sentencias condenatorias por el delito de tráfico ilegal de PFM, en la cual se ha logrado una sentencia condenatoria efectiva por el delito antes mencionado, por otro lado, el coordinador de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ha señalado que los delitos más frecuentes son por contaminación, tráfico de especies acuáticas de Fauna Silvestre y por el delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Según la Revista SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL, con fecha 22 de julio del 2020 señala que en los meses de mayo y julio el personal del SERFOR efectivos de la Policía Nacional, Fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental han realizado un operativo inopinado y han incautado un total de 60 m<sup>3</sup> de madera aserrada de la variedad tornillo y cedro, durante el estado de emergencia. En la primera intervención se realizó el día 15 de mayo junto con las autoridades competentes en el puesto de Control de Mocupe, donde se logró incautar 33 metros cúbicos de madera que provenía del Departamento de Loreto.



## **1.2 Antecedentes De Estudio.**

### **1.2.1 Internacional.**

Hercules (2014), en su tesis denominada: “análisis jurídico del delito cometido en contra de los recursos forestales y regulación en el artículo 92 de la ley Forestal”. Concluye que: en el país de Guatemala todo ser Humano debe de respetar lo estipulado en el cuerpo legal; las personas que resulten responsables por el delito contra los recursos naturales deben de ser castigados e imponer una sanción y que permita mermar la comisión del delito. En consecuencia, muchos de los delitos han quedado impunes por la inaplicabilidad de la ley forestal y la inoperancia del sistema de justicia

Novoa (2014), en su tesis denominada: “Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la sub valoración de los bosques”. Afirma en su marco teórico: la extracción de madera con fines comerciales es una actividad que desde siempre se ha caracterizado en la intervención humana en los bosques y que la producción de bienes más importantes ha sido **desatendida. Concluye que: valor económico total del bosque tiene en cuenta al determinarlo para los productos madereros, los servicios no madereros y ambientales, deben tenerse en cuenta las externalidades positivas de los ecosistemas forestales, que son una mejor herramienta de toma de decisiones que un mero valor comercial.**

Boton (2013), en su tesis denominada: “Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché”. Refiere en su marco teórico que, en el departamento de Quiche, de acuerdo a su investigación realizada se ha logrado determinar que existe muchos delitos forestales a nivel de investigación preliminar pero muy pocos se encuentran registrados como primera instancia en los juzgados. Puesto que la gran mayoría se resuelven en la vía administrativa; concluye que: uno de los mayores problemas que se añada ante una investigación por un hecho delictivo contra los recursos

naturales es por la falta de conocimiento con relación en los delitos ambientales.

### **1.2.2 Nacional.**

Ortiz (2018), en su tesis de investigación: denominada: “la necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables”; plantea como Problema la necesidad de cuantificar el transporte de producto forestal maderable, por otro lado, describe en su marco teórico, que nuestro País cuenta con recursos naturales, señala que contamos con diferentes tipos de especies y se encuentran ubicados en los bosques amazónicos, costeros y la sierra. Concluye que: en el caso de transporte de productos forestal de manera ilegal constituye una infracción administrativa o la comisión de un delito. Propone que con la finalidad de brindar una solución en el delito de tráfico ilegal producto forestal maderable, existe la necesidad de modificar el artículo art 207.3.i) del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establecimiento en la misma la cantidad transportada que debe ser considerada como infracción administrativa.

Paredes (2017), en su tesis denominada: “Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos forestales maderables en la región de Puno, periodo 2016”; Concluye que: los controladores forestales tienen un gran conocimiento sobre la aplicación de Gran conocimiento sobre el procedimiento administrativo y sobre la ley Forestal de Fauna Silvestre, se determina que existe un procedimiento sancionador y que los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental señala que a la fecha existe unos vacíos legales en la cual implica que concurra el tráfico ilegal y un procedimiento sancionador indebido.

Rodríguez (2016), en su investigación denominada: “calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables en el expediente N°10791- 2011-0-2 2402- JR-PE- 02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2016”, concluye que: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables fueron de calidad alta.

Villegas (2020), en su tesis denominada: “error de tipo utilizado en el transporte de producto Forestal Maderable Ilegal en el Departamento de Ucayali, 2019”, tuvo como objetivo determinar el error utilizado en el transporte de PFM en el departamento de Ucayali 2019; Concluye que: los transportistas de producto forestal maderable desconocen la identificación de las distintas especies – arboles maderables, así como la cubicación del volumen que se encuentran transportando utilizando el error de tipo como argumento ante sus intervenciones.

Rodas (2018), en su tesis titulada: “incidencia para la aplicación del art. 310- A del código penal en el tráfico ilegal de productos forestales maderables en la modalidad de transporte en la provincia de Bagua- Amazonas, periodo 2018”, concluye: Se entrevistó a ocho fiscales encargados de los casos por el delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, se llega a la conclusión que no existen deficiencias normativas en materia ambiental pero existen una falta de criterios que delimiten cuando el hecho es una falta administrativa pase ser considerado como delito, y esa delimitación es necesaria, la infracción administrativa y proceso penal son dos campos muy distintos y que se debe sancionar de quien incurrió en esa conducta prohibida.

### 1.2.3 Local

Vera (2018), en su tesis denominada: “el comercio ilícito del carbón vegetal en Lambayeque”, su marco teórico señala: que se debe desarrollar un marco legal, tanto para los funcionarios del SERFOR, los controladores forestales, como para los fiscales ambientales por parte del Ministerio Público, que desarrollen una mayor claridad en los procedimientos, pero una mayor operatividad en los resultados. Para ello se requiere de un plan de modernización del accionar de ambas instituciones en cuanto lo que significa la persecución de los delitos e infracciones contra los recursos del medio ambiente. Para ello es necesario crear unidades activas que agrupen a funcionarios de ambos organismos, a fin de dar una respuesta más célere en cuanto se presentan los hechos materia del delito ambiental. Concluye que: que, si bien existe un marco legal tanto para los funcionarios del SEERFOR, específicamente los controladores forestales, como para los fiscales ambientales por parte del Ministerio Publico, este no cumple con en su plenitud por una serie de deficiencias, descoordinaciones y desconocimiento de los ciudadanos funcionarios, lo que genera una débil respuesta por parte del estado en la persecución del comercio ilícito del carbón vegetal.

Suarez (2018), en su tesis denominada: “responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales”; concluye que: Los delitos ambientales que se encuentran establecidos en el código penal, donde recurren a otras normas que son administrativas porque son de tipo penal en blanco. Por lo tanto, la responsabilidad del agente va estar determinado por la vía administrativa; existe la necesidad de instaurar un sistema unificado, por otro lado, también son de tipos penales de peligro porque causa un riesgo por la conducta del agente al medio ambiente.

Lamadrid (2018) en su investigación: “delitos ambientales”, señala que: que el gobierno debe de promover el control y protección de los recursos forestales maderables, se deben de adoptar medidas que nos ayuden a combatir activamente la tala ilegal de producto forestal y por otro lado el ministerio público, otorgo facultades mediante el decreto N° 1220 para que conmueva mediante acciones coercitivas de naturaleza real, que no permite realzar los costos de la acción delictiva y haciéndola menos beneficioso para sus autores.

Flores (2019), en su tesis titulada: “Conocimiento ambiental y actitud ambiental para la conservación del refugio de vida silvestre Laquipanpa del poblador del Sector Puchaca alto, Incahuasi, Ferreñafe, Lambayeque, 2019”, tuvo como población sobre el cual se estableció lo integral de poblaciones del sector “ Puchaca Alto” que se encuentra ubicado dentro del refugio de vida silvestre Laquipanpa, conformada por un total de 46 viviendas, concluye que: los pobladores de Sector Puchaca alto, Incahuasi, Ferreñafe, Lambayeque, en el año 2019 se ha registrado que la población si cuenta con un conocimiento ambiental con una escala de 58.7% de la población.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1 Incorporar valores en el transporte de producto forestal maderable**

Villegas (2020), Es aquel acto de llevar o trasladar madera, ya sea madera rolliza y/o transformada de distintas especies, mediante el transporte por vía terrestre o fluvial, sin la documentación que acredite su procedencia legal, por cuanto fueron extraídas de áreas no autorizadas, para que luego ser comercializado en el mercado forestal sea local, Nacional e internacional (p.19).

De otro lado, Lamadrid (2011), señala que el producto forestal son todos los derivados que se obtienen de los componentes de la Flora Silvestre Cultivada. (p.330).

Según Lamadrid y andaluz (2011) señalan que el bosque también nos brinda una gran variedad de plantas, frutos, semillas, etc y que las personas determinan que el producto forestal es solo la madera. (p.331)

Villegas (2020), el transporte de producto forestal maderable ilegal en el Perú, infringe las leyes forestales nacionales; es ilegal en cuanto al mecanismo de obtener la madera, ello implica al ingreso a los bosques o áreas naturales protegidas y realizar la extracción sin un permiso otorgado por la autoridad competente; realizando la etapa final, que es el transporte de madera rolliza de distintas especies a su destino (p.19).

##### **1.3.1.1 Problemática en la Tala y Transporte de Producto Forestal en la Región de Lambayeque.**

Lamadrid (2011), en el Departamento de Lambayeque señala que nuestros bosques se encuentran sometidos a un paso de aprovechamiento por la progresiva demanda de carbón y leña para fines comerciales.

Situación que ha puesto en riesgo la importante biodiversidad de flora y fauna, como son algarrobo, faique, palo santo, Hualtaco, overo, pasallo, zapote y entre otras especies (p.439).

Villegas (2020) nos señala que nuestros bosques necesitan ser conservados, las leyes forestales establecen que el transporte del producto forestal maderable de las diversas especies extraídas de estas áreas, requieren para su transporte de una guía de Transporte Forestal; las mismas, que deberán contar con ello obligatoriamente conforme señala la ley, para que puedan ser trasladadas y comercializadas local, nacional e internacionalmente (p.20).

### **1.3.2 El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.**

#### **1.3.2.1 El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. (Variable dependiente).**

Son todos los productos forestales maderables que pertenecen a una especie protegida por ley. En la actualidad existe un mercado ilícito que se comercializa estos productos sin ningún tipo de autorización por parte de la entidad competente, el tráfico comercial se produce específicamente en los productos que provienen de especies amenazadas o protegidas y se sanciona estos tipos de actos que se encuentran protegidos mediante el art. 310 del código penal. (García, 2015 p.152).

Cabe señalar que los productos forestales maderables si pueden ser explotados comercialmente, pero tienen que tener un permiso por parte de la entidad competente (SERFOR), es la encargada de supervisar y autorizar la extracción y transporte de producto forestal. (Osarim, 2016 p.85).

Este tipo penal forma una evolución en la lucha contra la tala ilegal, sin embargo, a la vez implica que el desarrollo sobre esta infraestructura se encuentre supeditado con el apoyo de mayores números de puesto de control. Por otro lado, se debe de brindar una capacitación a la policía ecológica e entregar otros miembros así como en las otras instituciones competentes. Lamadrid, (2011 p.324).

Mediante la tipificación penal se procura finalizar el circuito delictivo e impedir cualquier espacio de impunidad, según una consideración de política criminal, sabedores de que la industria ilegal de los productos maderables revela varios eslabones, como es la comercialización, la tala de árboles y venta los especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional. Los productos forestales que ingresan al mercado la gran mayoría son de procedencia ilícita, por lo que produce una afectación a los recursos forestales Peña, 2017 p.358).

#### **1.3.2.2 Bien jurídico protegido.**

Son todos los recursos naturales que resultan indispensables la subsistencia de la vida humana (Peña, 2017, p.347).

#### **1.3.2.3 Sujetos.**

El autor del delito de tráfico ilegal de PFM protegidos puede ser cualquier persona. Si varios intervienen de manera responsable en la realización de la conducta típica, debería ser sancionado con base a las reglas generales de la intervención delictiva. (García, 2015, p.152).



#### **1.3.2.4 La conducta típica.**

La conducta típica del delito en mención contiene acciones alternativamente realizables: adquirir, almacenar, transformar,ocular, custodiar, vender, embarcar, desembarcar, importar,ocular, custodiar, vender, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar. Lo que el tipo penal pretende es abarcar los diversos pasos dirigidos a la comercialización de los recursos forestales maderables después de su extracción. En términos esenciales, los actos de tráfico previstos se incluyen otras opciones como son los verbos reptoires de embarcar,ocular y desembarcar, varias veces los productos de instalarse o colocarse en la unidad de transporte. (García, 2015, p.153).

La ilegalidad de la madera constituye un delito que se encuentra establecido en el art. 310-A de código penal, la legislación nacional protege a los recursos forestales y su ilicitud también constituye una sanción administrativa. Aunque el tipo solo penal no lo incluya expresamente como un elemento negativo del tipo, está claro que, si el acta tráfico se hace al amparo de una autorización administrativa excepcional, la conducta típica no será pasible de sanción, pues el agente habrá actuado en el ejercicio regular de derecho administrativo. (García, 2015, p.154).

#### **1.3.2.5 Elemento subjetivo.**

El delito en mención se castiga a título de dolo. Para imputar el dolo se debe comprobar el conocimiento que el producto forestal era extraído de un lugar que impide ser explotados comercialmente y de manera ilícita. No solo basta que la extracción se haya realizado de madera ilegal, sino también por tratarse de productos que pertenecen a una familia de especies protegida, por lo que su extracción este vedada o porque proceda de zonas especiales de protección. (García, 2015, p.154).

### **1.3.3 Delitos penales en blanco.**

Actualmente la ley penal en blanco se utiliza de complementación administrativa y también de complementación legal (en otra ley). Es aquella norma que recurre a las normas de carácter extrapenal y mayormente ocurre con la materia ambiental (Lamadrid, 2011, p.154).

Existe la ley penal en blanco, recurre a otras normas extrapenales como este caso es el derecho administrativo ambiental y existe una relación accesoria con el derecho penal

El juez y el representante del ministerio público acudan a las normas ambientales para que determinen la acción del presunto delito, e inclusive que realizan la solicitud de un informe fundamentado por parte de la autoridad administrativa para que determinen la existencia o no de una infracción a la legislación ambiental y la presencia de elementos obligatorios y determinar la presencia de un delito. (Andaluz, 2016).

### **1.3.4 Repetición de la conducta punible.**

Se realiza cuando se vulnera el principio del *ne bis idem*, dado cuando se impone más de una sanción con el mismo delito. Es por ello, que es muy importante que se determinen las conductas punibles en lo penal y cuales son administrativos. Se ha planteado la interrogante ¿Quién esta primero, el derecho administrativo o sancionador?

El NCPP, en su art III, consagra la interdicción de la persecución penal múltiple, regulado el *nen bis idem* y la preferencia del derecho penal sobre el derecho administrativo. El art. mencionado anteriormente señala nadie será procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre cuando se trate del mismo hecho. En la práctica se puede ver que si se vulnera este principio porque en la vía administrativa le siguen un proceso sancionador y en la vía penal lo investigan por un delito. (Lamadrid, 2011).

### **1.3.5 Causas que contribuye a la comisión del delito de tráfico ilícito de carbón y leña de los bosques secos en el departamento de Lambayeque.**

Entre las principales causas destacan:

1. La difusión y aplicación de normas legales.
2. Deficiencia técnico- jurídico penal de los tipos penales establecidos en el art. 308 ° y 310° del CP.
3. inexistencia de ejecución logística de los facultados de hacer cumplir la ley: Gobierno Regional, INRENA y la Policía del destacamento del medio ambiente.
4. La corrupción de algunos malos funcionarios policiales, fiscales, jueces y funcionarios de SERFOR del ministerio de Agricultura.
5. falta de conocimiento y sensibilización ecológica.
6. La indiferencia de las autoridades y de la población Lambayecana en la conservación y protección de recursos naturales.
7. Falta de personal idóneo y falta de capacitación y organización de la policía ecológica, para el mejor cumplimiento de su misión y funciones.
8. Falta de educación ambiental, sobre la importancia socio- económico y ecológico de los recursos naturales.
9. La débil penalidad de los delitos ambientales
10. Ausencia de una afectiva política laboral destinada a combatir en el desempleo y subempleo

### **1.3.6 Legislación.**

#### **1.3.6.1 México**

México existe una norma que determina un monto cuantitativo y sanciona a las personas que transportan productos forestales maderables por más de cuatro cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto a esta cantidad. Se establecen como delitos contra el

ambiente y la gestión ambiental. Capítulo segundo de la biodiversidad, define el artículo 149 como:

A quien ilícitamente transporte, comercialice, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, o en su caso, equivalente a madera cerrada, se impondrá pena a unos nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto a esta cantidad

#### **1.3.6.2 Perú**

Ley forestal y de fauna silvestre N° 29763 y sus reglamentos.

SERFOR, en coordinación con el Ministerio de la producción establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización.

Es la autoridad forestal y de fauna silvestre que brinda la autorización para establecer plantas de transformación primaria, supervisa y fiscaliza su funcionamiento

En el artículo 207.3.i) del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que prescribe que son infracciones muy graves: “Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”.

Ahora bien, nuestro reglamento de la gestión forestal no determina un monto cuantitativo al transportar productos forestales sin la documentación que acredite la ilegalidad del producto, pues no se ha establecido cuando en este tipo de hechos corresponde investigar por un delito penal o solamente realizar procedimiento sancionador por la vía administrativa.

### **1.3.7 Jurisprudencia, expedientes y requerimientos acusatorios.**

#### **1.3.7.1 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°58-2018-SERFOR- ATFFS-CUSCO- sede Quillabanba,**

Mediante el tema de análisis tenemos la Resolución administrativa N°58-2018-SERFOR- ATFFS-CUSCO- sede Quillabanba, con fecha 23-04-2018, acta de intervención N° 007-2017- SERFOR- ATFFS- CUSCO/ Sede Quillabanba, de fecha 04 de noviembre del 2017, Procedimiento Sancionador seguidos contra el señor Yamir León Pumalique, identificado con DNI N° 76675613, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre. Según el acta de intervención N° 007-2017-SERFOR-ATFFS CUSCO/sede Quillabanba, de fecha 04 de setiembre del 2017, siendo las 16:30 horas, en el distrito de Santa Ana, se intervino al señor antes mencionado con el vehículo WQ-6206, que en su interior contenía un total de 44 piezas de madera aserrada de la especie palo blanco, sin portar los documentos que ampare su movilización y origen legal; hechos que se constituyen infracción a la Legislación Forestal y de fauna silvestre prevista en el inciso “i” del numeral 207.3 del artículo 207 del reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el D.S 018-2015-MINAGRI; el mismo que establece “ transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.

Mediante la presente resolución administrativa resuelve sancionar a la persona Yamir León Pumalique, identificado con DNI N° 76675613, con una multa de 0.31 unidad impositiva Tributaria (UIT) de conformidad con el art. 209° del Decreto Supremo 018-2025- MINAGRI, al haber incurrido en infracción a la legislación Forestal y de Fauna silvestre, por transportar productos forestales.

### **1.3.7.2 Carpeta Fiscal 2406070802-2018-339.**

En el presente caso 2406070802-2018-339, de la FEMA del distrito fiscal Lambayeque contra Luis Alberto Rivera Huamán y Guillermo Vidaurre Bances por el delito de tráfico ilegal de PFM establecido en el art 310 A del código penal. Sub tipo penal transporte de productos forestales maderables, la cantidad de 12 sacos de polietileno conteniendo producto forestal carbón; donde mediante requerimiento de acusación fiscal, la fiscalía especializada en delitos ambientales solicita ante el noveno de investigación preparatoria de Chiclayo. Señalando lo siguiente:

Que en la Garita de control de Mocupe, Lambayeque, el personal policial del destacamento de Mocupe en coordinación con SERFOR , intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° B9Q – 727, siendo conducido por la persona Luis Alberto Rivera Huamán, el mismo que se encontraba en compañía de Guillermo Vidaurre Bances, quien era el dueño de la carga del referido vehículo, transportando en la central del furgón doce (12) sacos de polietileno, conteniendo producto forestal carbón de la especie forestal algarrobo, sin la guía de transporte forestal

Siendo así la presente fiscalía solicita que se le imputa a Luis Alberto Rivera Human Huamán por haber transportado y Guillermo Vidaurre Bances por custodiar, según al informe fundamentado N°0021-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/gsm, de la autoridad competente, señalando que el investigado ha contribuido en causar daño ecológico al ambiente contra el Estado, al transportar en el vehículo de placa de rodaje B09Q-727 producto forestal (carbón vegetal) de la especie forestal Algarrobo (*Prosopis pallida*), sin contar con la Guia de remisión , incurriendo en infracción según Artículo 207°, numeral 2017.3 Inciso “i”. Señalando que al transportar 12 sacos de carbón vegetal de la especie forestal algarrobo (*Prosopis pallida*), equivalente a 1.708 metros cúbicos,

se ha tenido que talar tres (03) arboles de la especie forestal algarrobo el cual equivale a S/. 31'625.49 soles

### **1.3.7.3 Carpeta Fiscal 2406070802-2019-30**

Que mediante el acuerdo de terminación anticipada de la carpeta fiscal 2406070802-2019-30, el imputado Luis Jaime Sandoval Santisteban; asesorado por su abogado defensor; quienes solicitaron acogerse al Proceso de Terminación Anticipada. Por el delito seguido contra Luis Jaime Sandoval Santisteban, como autor del Delito Ambiental, en calidad de transportista, previsto y sancionado por el artículo 310º-A del C.P. Señalando los hechos: según el acta de intervención policial que el día 30 de enero del 2019, que la PNP de José Leonardo Ortiz, logro realizar la intervención de la persona Luis Jaime Sandoval Santisteban, quien conducía el vehículo moto taxi de placa de rodaje 9897-5M, al realizar el registro vehicular se constató que tenía en el interior de la moto la cantidad de cinco (05) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior carbón vegetal de la especie forestal algarrobo con un peso de sesenta (60) kg. Aproximadamente cada saco, el cual no cuenta con Licencia Tarjeta de Propiedad, ni SOAT, quien no cuenta con documentación que acredite la procedencia legal del producto; dicho conductor manifestó que el producto procede de la ciudad de Morrope con destino a la calle Salas para su comercialización.

En el presente caso se determinó el monto indemnizatorio que deberá pagar el investigado Luis Jaime Sandoval Santisteban. Estimándose, en aplicación de la reducción del sexto por aplicación del beneficio de Terminación Anticipada, tomando esta Fiscalía como valor referencial que se consigna en el Informe Fundamentado N°0005-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE/mvd, que obra a fs.55-59 (ambas caras), en el cual se concluye que: “ El señor Luis Jaime Sandoval

Santisteban presunto infractor ha contribuido causando Daño Ecológico contra el Estado, por transportar el producto forestal equivalente siete(05) sacos de carbón, sin contar con la documentación legal emitida por la autoridad correspondiente”; por lo que en aplicación del criterio de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en consideración el ingreso mensual del acusado y su carga familiar, se procede a imponer como reparación civil el monto de S/ 3,187,000; procediendo a la reducción del sexto por aplicación del beneficio de Terminación Anticipada, lo cual arroja un monto final de: S/ 2,656.000 .

#### **1.4 Formulación del problema.**

¿De qué manera la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal permitirá configurar el delito tráfico de productos forestales maderables en la legislación peruana?

#### **1.5 Justificación e importancia del estudio.**

Busca determinar incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable para configurar el delito tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana, ya que actualmente el transporte de producto forestal maderable se sanciona mediante la administrativa y la vía penal. Con la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable va permitir que el Ministerio Público y el SERFOR puedan determinar si hecho a investigar corresponde a realizar un procedimiento administrativo o la comisión de un delito, de esta manera estaremos bajando la carga procesal que existe hoy en la fiscalía especializada en materia ambiental a falta de que ambas no establecen montos cuantitativos de transporte de producto forestal.



## **1.6 Hipótesis.**

**Hi.** Si se incorpora los valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable entonces se probará cuando un hecho es un delito o una infracción administrativa al transportar producto de manera ilegal.

**Ho:** Si no se incorpora los valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable entonces no se probará cuando un hecho es un delito o una infracción administrativa al transportar producto de manera ilegal.

## **1.7 Objetivos.**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar los efectos jurídicos de la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderables para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.

### **1.7.2 Objetivos específicos.**

1. Conocer el estado actual del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.
2. Explicar la necesidad incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable.
3. Proponer la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.

## **II MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **2.1.1 El tipo de estudio.**

Los métodos mixtos se deben seguir de acuerdo a procedimientos estandarizados, cuantitativos y cualitativos. Asimismo, para analizar las técnicas, se debe basar en el planteamiento del problema y el tipo de diseño de investigación. (Hernández, 2018, p.607)

#### **2.1.2 Diseño de la investigación.**

No experimental, accede tener conclusiones más precisas realizando investigaciones y acciones que se encuentran dentro de ello, con el propósito de manejar las variables, se busca interpretación en los fenómenos de interés para la investigación. (Hernández, 2014, p.118).

La investigación, se desarrolló en forma No Experimental: observando el fenómeno actual de incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal en la legislación peruana, describiendo la problemática para después analizarlos.

### **2.2 Variables, Operacionalización.**

#### **2.2.1 Variable Independiente:**

**V 1: Incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales**

**Definición conceptual.** - La modalidad de transportar productos forestales sin ningún tipo de autorización por parte la autoridad competente, cuyo origen es ilícito. Este tipo de hecho nos conlleva a la norma administrativa por cometer una infracción al reglamento forestal por transportar productos sin los documentos que acrediten la movilización.

### **2.2.2 Variable dependiente:**

**V2: El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.**

**Definición conceptual.** - El delito previsto en el artículo 310 A del CP sanciona precisamente los actos de tráfico de transporte de productos forestales protegidos por la legislación nacional (García, 2015).

### **2.2.3 Operacionalización.**

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem/ Instrumento
<b>Incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales.</b>	<p>La modalidad de transportar productos forestales sin ningún tipo de autorización por parte la autoridad competente, cuyo origen es ilícito. Este tipo de hecho nos conlleva a la norma administrativa por cometer una infracción al reglamento forestal por transportar productos sin los documentos que acrediten la movilización. (ORTIZ,2018).</p>	<p>Incorporar valores cuantitativos.</p> <p>Transporte de producto forestal.</p>	<p>Vía administrativa y vía penal.</p> <p>Infracción vinculada en al transporte</p>	<p>Encuesta</p>
<b>El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.</b>	<p>El delito previsto en el artículo 310 A del CP sanciona precisamente los actos de tráfico de transporte de productos forestales protegidos por la legislación nacional (García, 2015).</p>	<p>Tráfico ilegal de productos forestales maderables</p> <p>Carpetas fiscales</p> <p>Normativo.</p>	<p>Tipo penal</p> <p>Bien jurídico</p> <p>Disposiciones</p>	<p>Encuesta.</p>

## **2.3 Población y muestra**

### **2.3.1 Población.**

Hernández (2014) establece que: “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”, la población está conformada por la Fiscales especialistas en derecho ambiental del distrito fiscal de Lambayeque, jueces competentes en delitos ambientales, funcionarios forestales del SERFOR, Policías del destacamento del medio ambiente de Chiclayo y por Abogados expertos en derecho Ambiental de la Ciudad de Lambayeque. (p.174)

### **2.3.2 Muestra.**

Hernández (2014) señala que la “muestras no probalísticas, presume una manera de selección encaminado por los tipos de investigación”; en la investigación se utilizó un muestreo no probalístico y estuvo conformada por un total de 52 informantes, a quienes se aplicó una encuesta para tener una información directa que coadyuve la investigación; consiste: 02 jueces especializados en Delitos Ambientales, 03 Fiscales especialistas en Materia Ambiental, 09 funcionarios forestales del SERFOR, 06 Policías del Destacamento del Medio Ambiente de Pacora- Chiclayo 32 Abogados de la Ciudad de Lambayeque .

**Tabla N° 1.- Distribución de la muestra.**

<b>Población</b>	<b>cantidad</b>
Fiscales especialistas en materia ambiental.	3
Jueces competentes en delitos ambientales.	2
Abogados especialistas en derecho ambiental.	32
Funcionarios de <u>SERFOR</u> .	9
PNP del destacamento del medio ambiente	06
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **2.4.1 La encuesta.**

Es una técnica que aplico para la recolección de información de una cantidad de personas, fue recolectado a una parte de la población; asimismo se aplicó un cuestionario respecto al tema de investigación.

### **2.4.2 Análisis Documental.**

Se procedió analizar temas que se relacionen con el tema de investigación, extrayendo las principales doctrinas a nivel internacional e internacional; las principales fuentes que se utilizaron fueron libros, revistas y carpetas fiscales.

## 2.5 Procedimientos de Análisis de Datos.

Se analizó y se organizó a través de cuadros estadísticos, siendo estos los diagramas en barras, con la finalidad de demostrar en forma ordenada los resultados del presente estudio.

La investigación es mixta, se estudió la problemática del transporte de productos forestales en la legislación peruana, con la finalidad de cumplir con el objetivo general.

Mediante las encuestas, logramos las posturas de los funcionarios del Ministerio Público, Poder Judicial, SERFOR y abogados especialistas en derecho ambiental.

## 2.6 Criterios éticos.

**Dignidad Humana:** se realizó el acercamiento a los expertos seleccionados en la rama del derecho ambiental.

**Consentimiento informado:** A través de una breve explicación previa, se transmitió el conocimiento y finalidad del estudio a realizar.

**Información:** Se les conversó la finalidad y propósitos de la presente investigación de incorporar valores cuantitativos en el transporte del producto forestal en la legislación peruana.

**Beneficencia:** El beneficio será para la sociedad, llegando a determinar incorporar valores cuantitativos en el transporte del producto forestal en la legislación peruana.

**Justicia:** la investigación se basará en la justicia, debido a que el beneficio será para la sociedad, llegando a determinar incorporar valores cuantitativos en el transporte del producto forestal en la legislación peruana.

## **2.7 Criterios de rigor científico.**

### **Fiabilidad:**

Los datos e información obtenida son ciertos por cuanto la información recolectada es verdadera, puesto que existe un nivel confiabilidad y no ha tenido ninguna alteración, el método que se utilizo es el programa Excel.

### **Muestreo:**

Se manejó un muestreo no probalístico, la cual fue aplicada a 02 jueces especializados en Delitos Ambientales, 03 Fiscales especialistas en Materia Ambiental, 09 funcionarios forestales del SERFOR, 06 Policías del Destacamento del Medio Ambiente de Pacora- Chiclayo 32 Abogados expertos en la rama del derecho Ambiental de la Ciudad de Lambayeque.



### III RESULTADOS

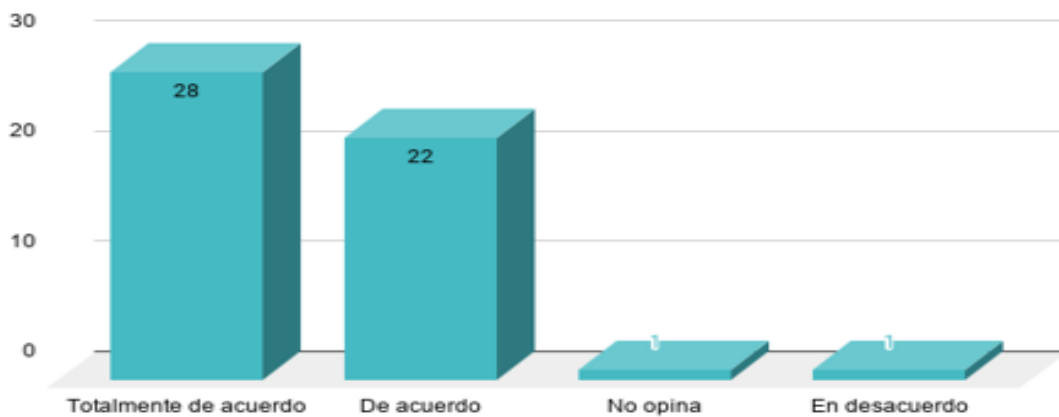
#### 3.1 Recursos de tablas y figuras.

**Tabla1**

¿Considera usted se debe incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
No opine	1	2%
De acuerdo	22	42%
Totalmente de acuerdo	28	54%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 1**

¿Considera usted se debe incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables?

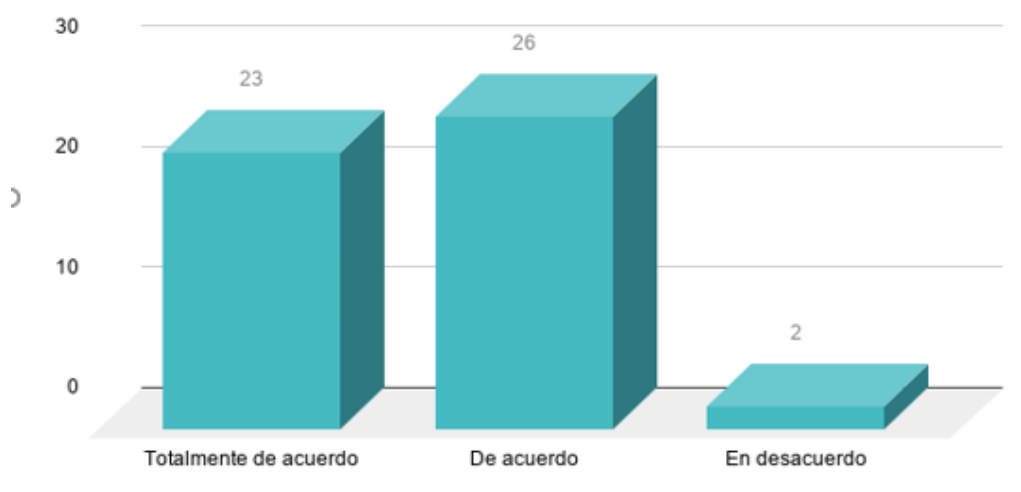
*Nota:* un 54% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 42% de acuerdo que se incorpore valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables y el 2% no opina.

**Tabla2**

¿Considera usted que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar mediante la vía administrativa y vía penal?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	4%
No opine	1	2%
De acuerdo	26	50%
Totalmente de acuerdo	23	44%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 2**

¿Considera usted que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar mediante la vía administrativa y vía penal?

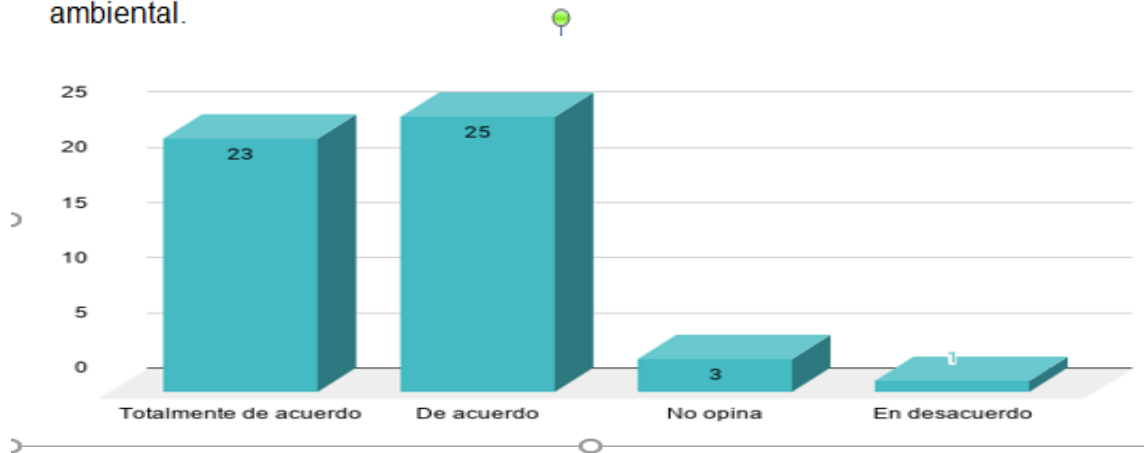
*Nota:* respecto a la pregunta si considera que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar mediante la vía administrativa y vía penal, los resultados fueron: que un 23% están totalmente de acuerdo y un 26% están de acuerdo.

**Tabla3**

¿Considera usted que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
No opine	3	6%
De acuerdo	25	48%
Totalmente de acuerdo	23	44%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 3**

¿Considera usted que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

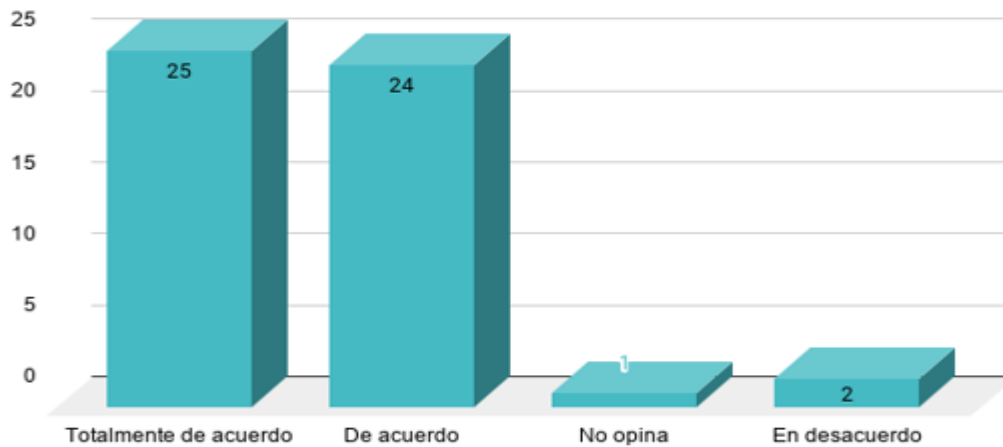
*Nota:* respecto a la pregunta si considera que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal PFM, los resultados fueron que un 23% están totalmente de acuerdo y un 25% están de acuerdo.

**Tabla4**

¿Cree usted deba de incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	4%
No opine	1	2%
De acuerdo	24	46%
Totalmente de acuerdo	25	48%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 4**

¿Cree usted deba de incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia?

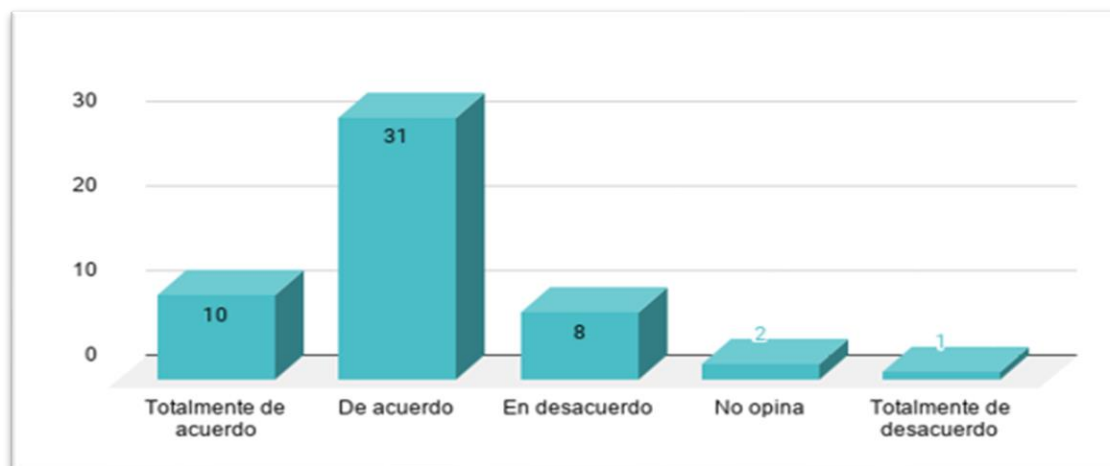
*Nota:* respecto a la pregunta si cree que debe incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de PFM para una correcta administración de justicia, los resultados fueron que el 25% están totalmente de acuerdo y el 24% están de acuerdo.

**Tabla5**

¿Cree usted que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	8	15%
No opina	2	4%
De acuerdo	31	60%
Totalmente de acuerdo	10	19%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 5**

¿Cree usted que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador?

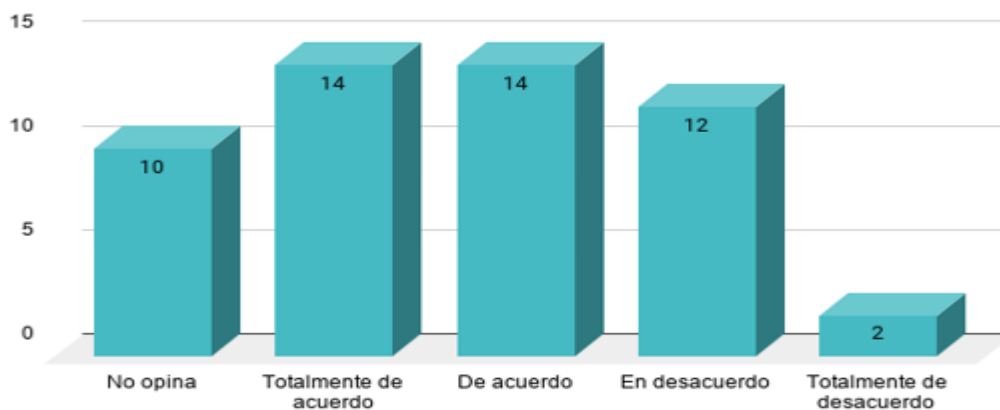
*Nota:* respecto a la pregunta si cree que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador, los resultados fueron que 10% están totalmente de acuerdo y el 31% están de acuerdo.

**Tabla6**

¿Considera usted que se vulnera el principio del *ne bis idem* en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	12	23%
No opine	10	19%
De acuerdo	14	27%
Totalmente de acuerdo	14	27%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 6**

¿Considera usted que se vulnera el principio del *ne bis idem* en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

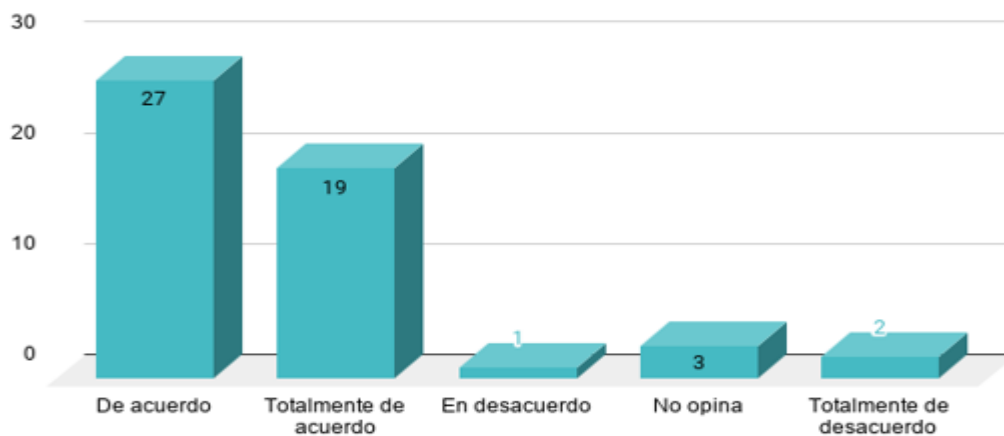
*Nota:* respecto a la pregunta si considera que se vulnera el principio del *ne bis idem* en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, los resultados fueron que un 14% están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

**Tabla7**

¿Considera usted que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	1	2%
No opina	3	6%
De acuerdo	27	52%
Totalmente de acuerdo	19	37%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 7**

¿Considera usted que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales?

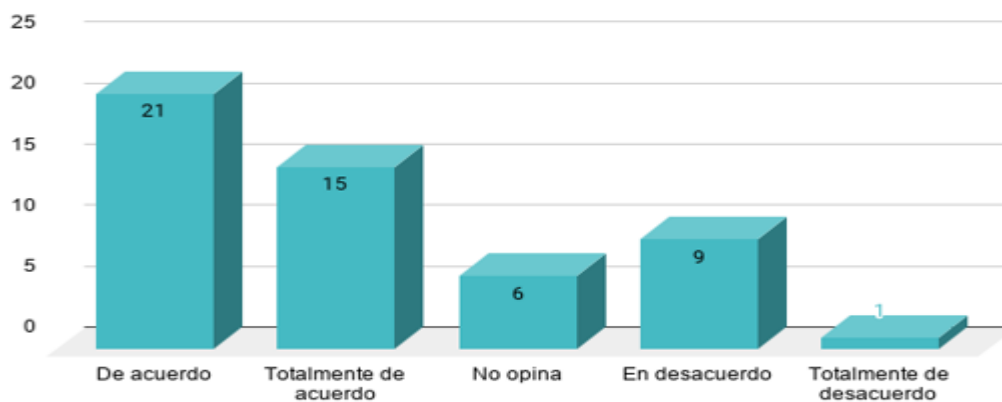
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales, los resultados fueron que un 27% están de acuerdo y 19% totalmente de acuerdo.

**Tabla 8**

¿Cree usted que en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	9	17%
No opina	6	12%
De acuerdo	21	40%
Totalmente de acuerdo	15	29%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 8**

¿Cree usted que en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal?

*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal, los resultados fueron que un 21% están de acuerdo, el 15% totalmente de acuerdo, 6% no opina y 9% en desacuerdo.

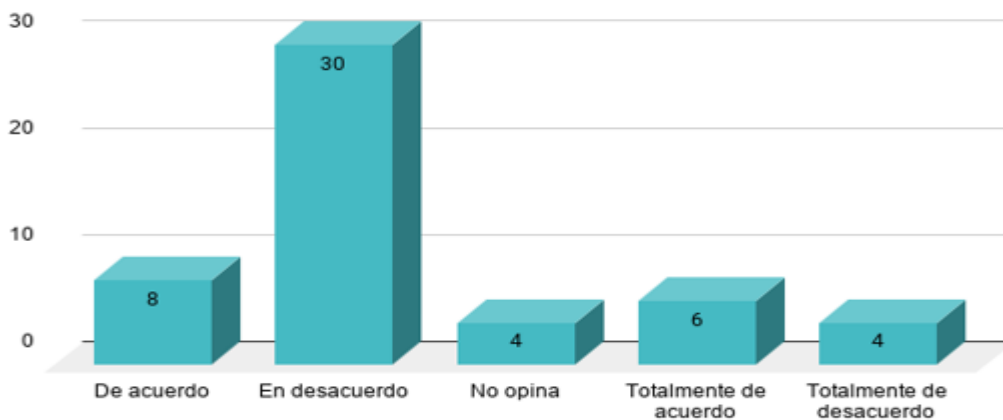


**Tabla9**

¿Considera usted que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	30	58%
No opine	4	8%
De acuerdo	8	15%
Totalmente de acuerdo	6	12%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 9**

¿Considera usted que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes?

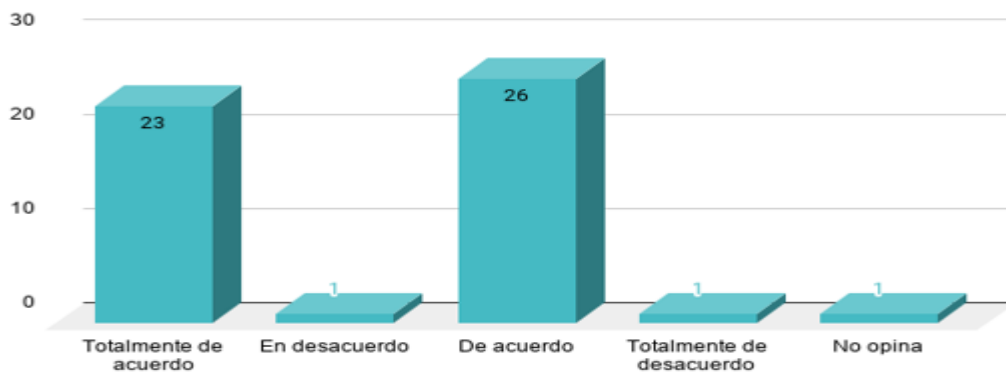
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes, los resultados fueron que el 58% están de acuerdo y 15% de acuerdo.

**Tabla10**

¿Cree usted que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	1	2%
No opina	1	2%
De acuerdo	26	50%
Totalmente de acuerdo	23	44%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 10**

¿Cree usted que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas?

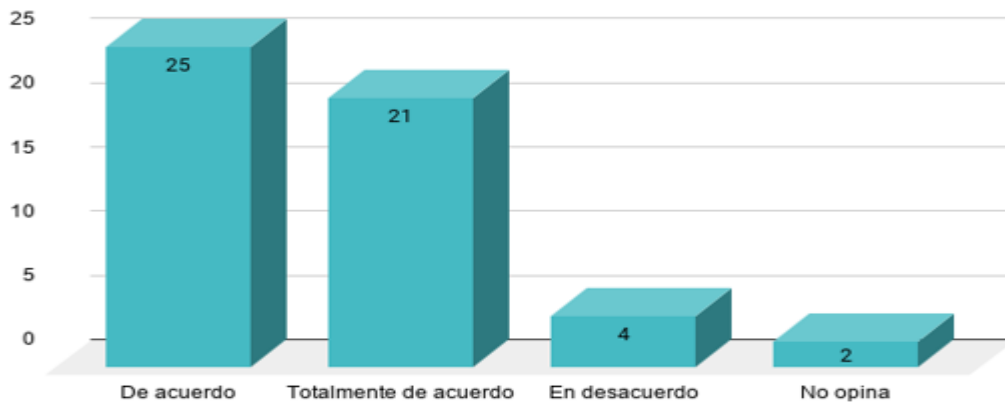
*Nota:* Respecto a la pregunta si cree que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas, los resultados fueron que el 44% están totalmente de acuerdo y el 50 de acuerdo.

**Tabla11**

¿Considera usted que el Estado debe crear un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	4	8%
No opine	2	4%
De acuerdo	25	48%
Totalmente de acuerdo	21	40%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 11**

¿Considera usted que el Estado debe crear un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa?

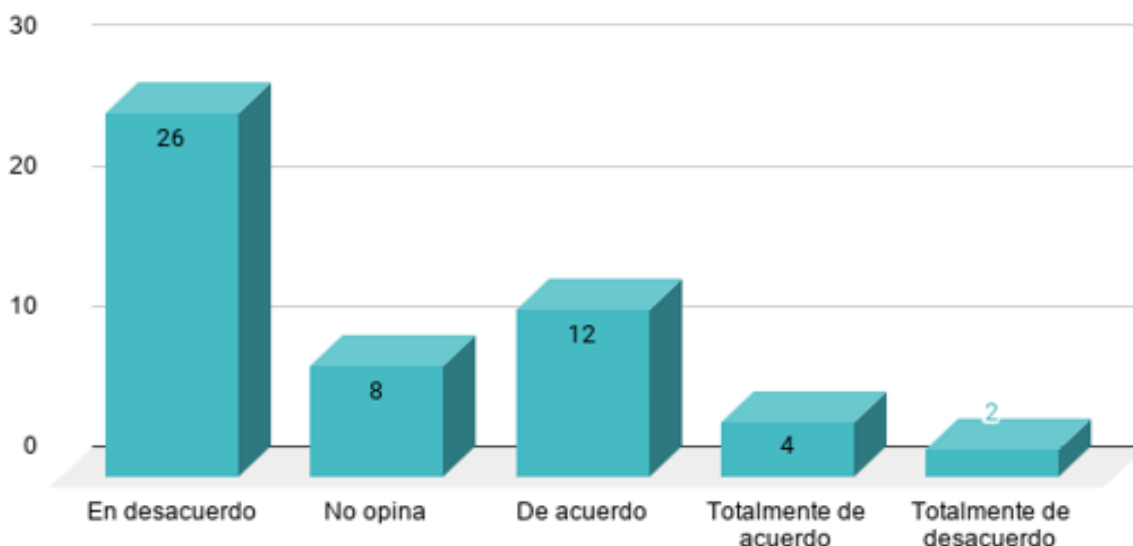
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que el Estado debe incorporar un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa, las respuestas fueron que el 40% están totalmente de acuerdo y el 48% de acuerdo.

**Tabla12**

¿Considera usted que el Estado, está cumpliendo con lo señalado en la Ley general del ambiente, respecto a los derechos y principios?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	26	50%
No opina	8	15%
De acuerdo	12	23%
Totalmente de acuerdo	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 12**

¿Considera usted que el Estado, está cumpliendo con lo señalado en la Ley general del ambiente, respecto a los derechos y principios?

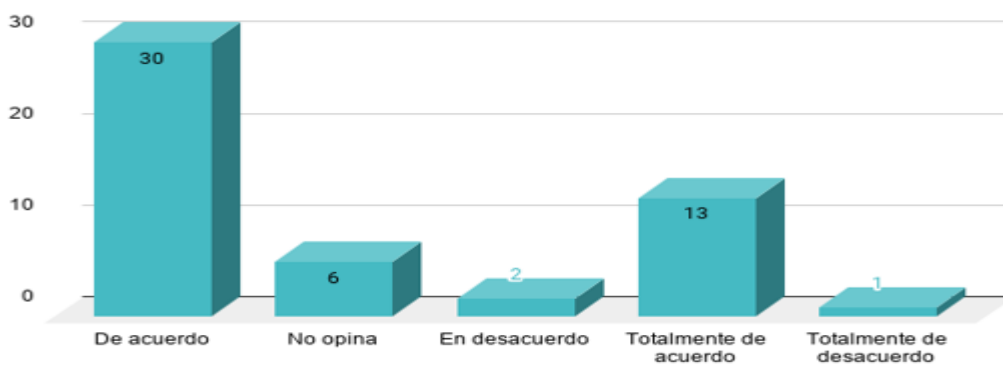
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que el Estado está cumpliendo con lo señalado en la ley general del ambiente con respecto a los derechos y principios, las respuestas fue que el 58% está en desacuerdo, el 15% de acuerdo y el 12 % totalmente de acuerdo

**Tabla13**

¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	2	4%
No opine	6	12%
De acuerdo	30	58%
Totalmente de acuerdo	13	25%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental



**Figure 13**

¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales?

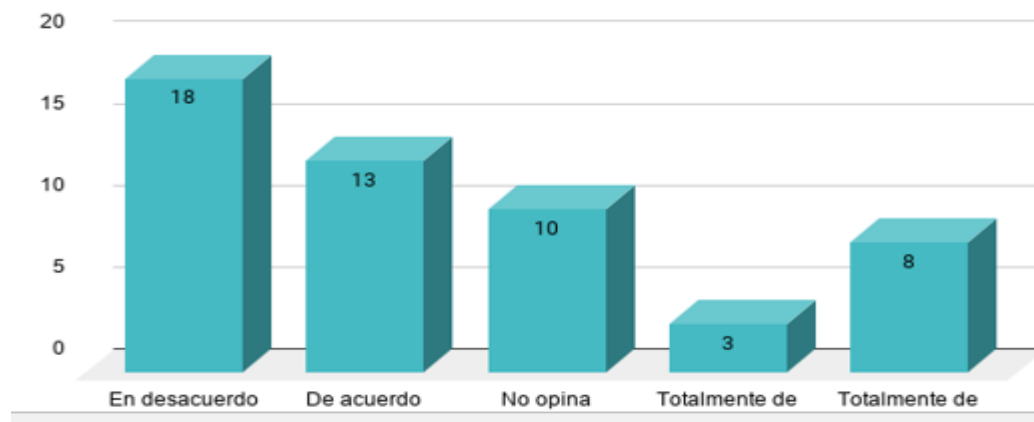
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales, la respuesta fue el 58% este acuerdo, el 25% en desacuerdo y 11% no opina.

**Tabla14**

¿Cree usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	8	15%
En desacuerdo	18	35%
No opina	10	19%
De acuerdo	13	25%
Totalmente de acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental



**Figure 14**

¿Cree usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?

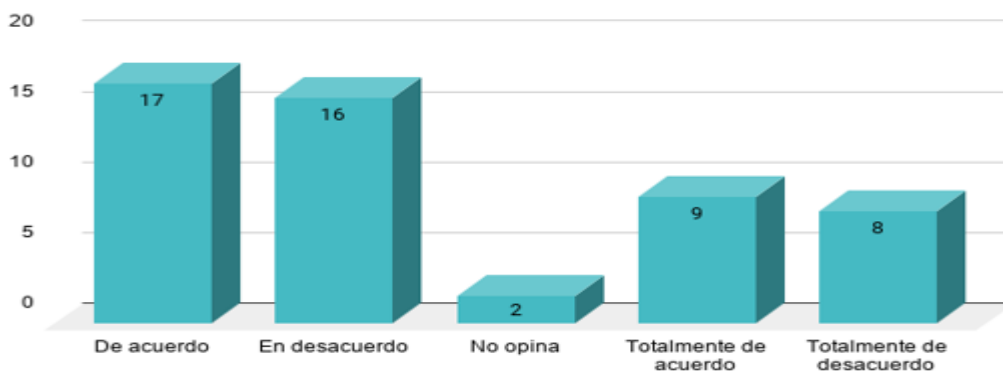
*Nota:* Respecto a la pregunta si el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, la respuesta fue que el 25% está en desacuerdo, el 25% de acuerdo, el 19% no opina y el 15% en total desacuerdo.

**Tabla15**

¿Considera usted que la población tiene conocimiento que al transportar productos forestales maderables sin la documentación correspondiente constituye un delito?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	15%
En desacuerdo	16	31%
No opina	2	4%
De acuerdo	17	33%
Totalmente de acuerdo	9	17%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 15**

¿Considera usted que la población tiene conocimiento que al transportar productos forestales maderables sin la documentación correspondiente constituye un delito?

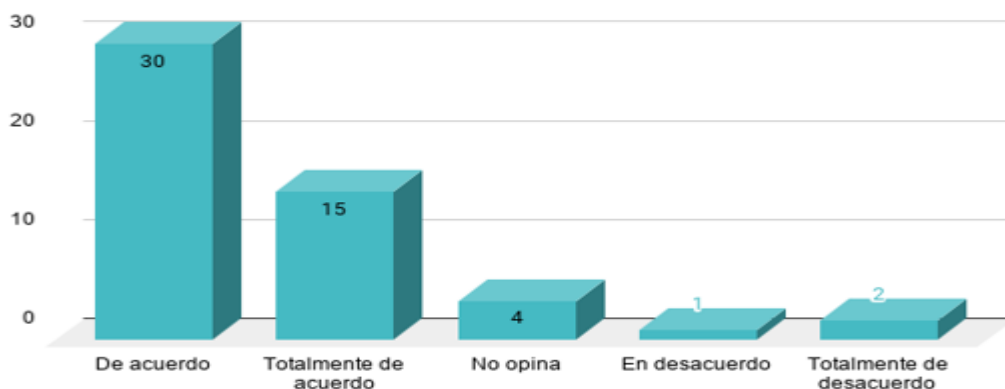
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que la población tiene conocimiento que al transportar productos forestales maderables sin la documentación correspondiente constituye un delito, la respuesta fue que el 33 está de acuerdo 31%, el 33% en total desacuerdo, el 17% en totalmente de acuerdo y el 15% en totalmente en desacuerdo.

**Tabla16**

¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	1	2%
No opina	4	8%
De acuerdo	30	58%
Totalmente de acuerdo	15	29%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figura 16**

¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?

*Nota:* Respecto a la pregunta si cree que exista una deficiencia en la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables, la respuesta fue que 57% está de acuerdo, el 29% totalmente de acuerdo y el 8% no opina.

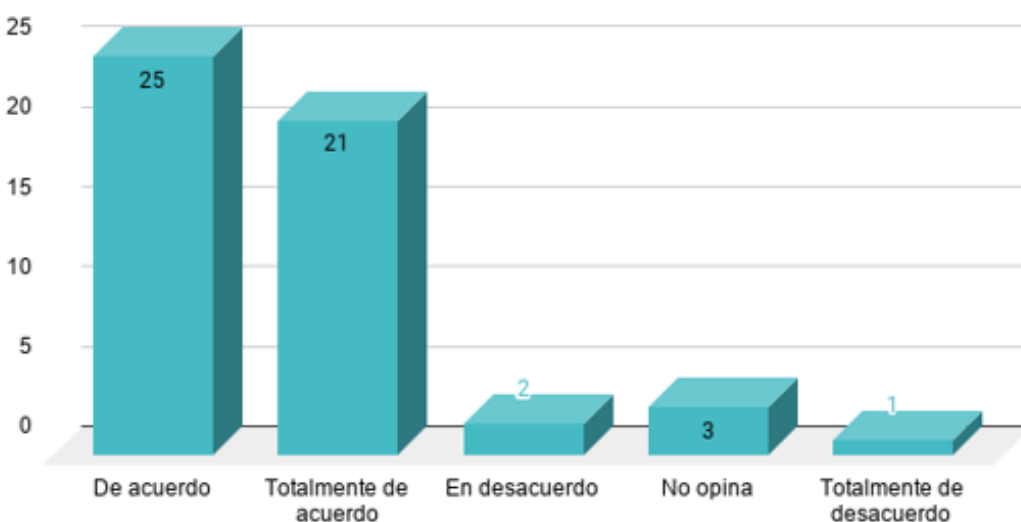


**Tabla17**

¿Considera usted, que el reglamento para la gestión forestal debería incorporarse valores cuantitativos para el transporte de productos forestales maderables?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	2	4%
No opine	3	6%
De acuerdo	25	48%
Totalmente de acuerdo	21	40%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental



**Figura 17**

¿Considera usted, que el reglamento para la gestión forestal debería incorporarse valores cuantitativos para el transporte de productos forestales maderables?

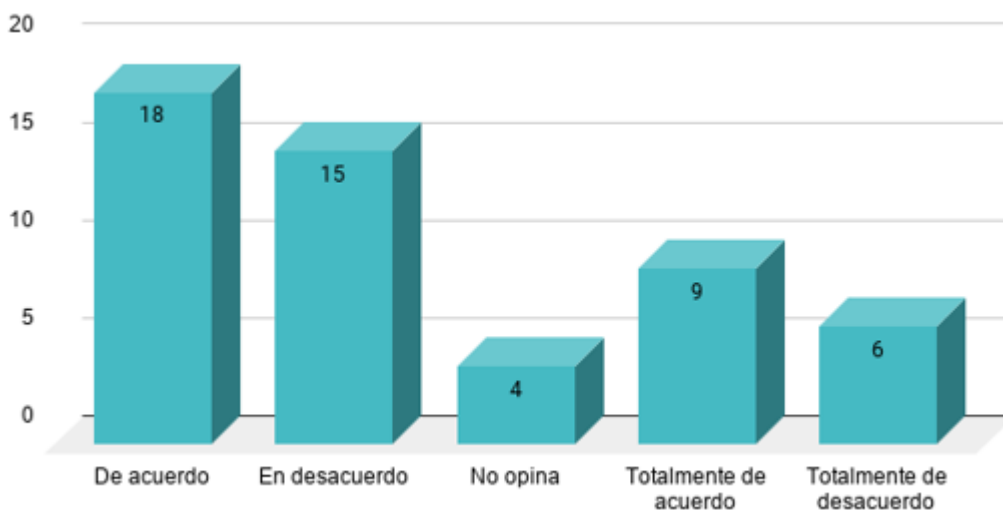
*Nota:* Respecto a la pregunta si considera que el reglamento para la gestión forestal debería incorporarse valores cuantitativos para el transporte de productos forestales maderables, el 48 está de acuerdo, el 40% totalmente de acuerdo y el 6% no opina.

**Tabla18**

¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	15	29%
No opina	4	8%
De acuerdo	18	35%
Totalmente de acuerdo	9	17%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental



**Figura 18**

¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?

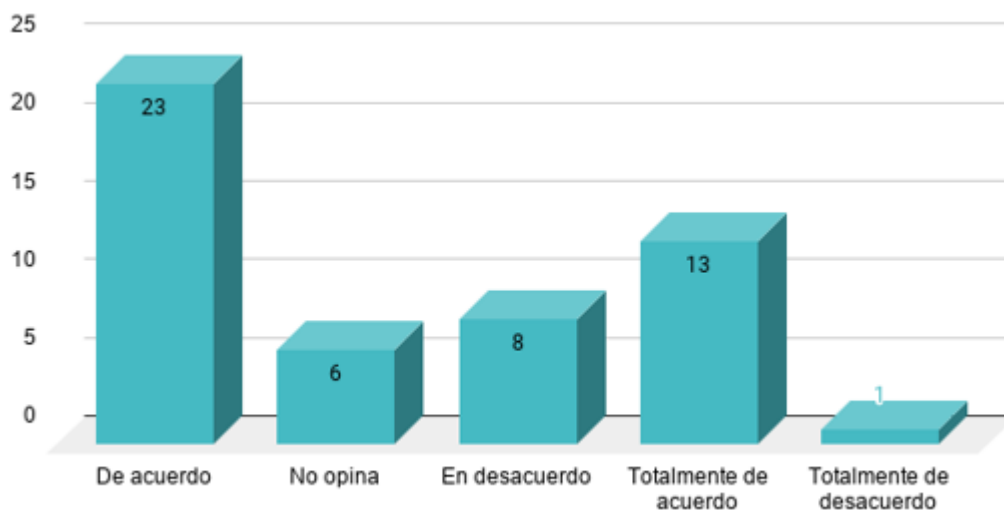
*Nota:* Respecto a la pregunta si cree que los infractores forestales tienen conocimiento técnico las especies forestales amparadas por la legislación peruana, la respuesta fue lo siguiente, el 35% está totalmente de acuerdo, el 29% en desacuerdo, el 17 % está totalmente de acuerdo.

**Tabla19**

¿Cree usted que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales?

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	8	15%
No opine	6	12%
De acuerdo	23	44%
Totalmente de acuerdo	13	25%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 19**

¿Cree usted que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales?

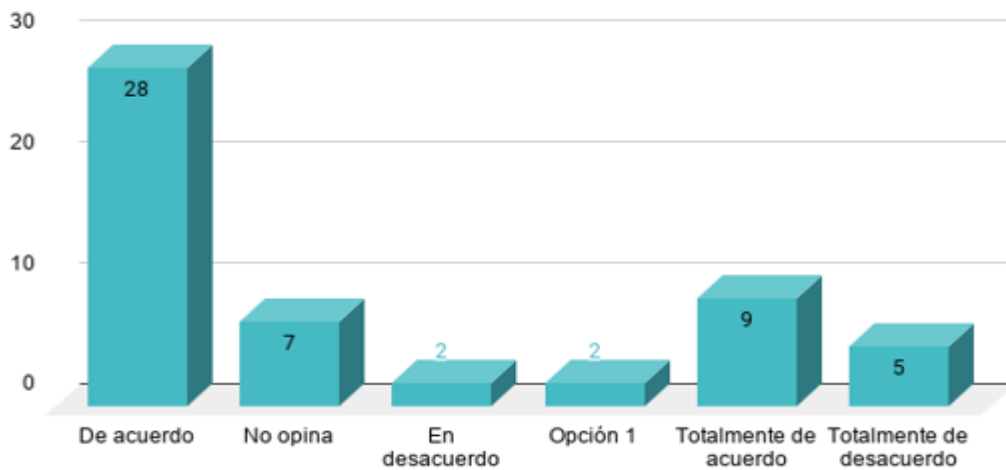
*Nota:* Respecto a la pregunta si cree que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales, la respuesta fue 44% está de acuerdo, el 25% totalmente en desacuerdo, el 15% en desacuerdo y el 12% no opina

**Tabla20**

¿Cree usted que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	2	4%
No opine	7	13%
De acuerdo	28	54%
Totalmente de acuerdo	10	19%
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los fiscales, jueces y abogados especialistas en materia ambiental.



**Figure 20**

¿Cree usted que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado?

*Nota:* Respecto a la pregunta si cree que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado, la respuesta fue que el 54% está totalmente de acuerdo, el 17% no opina, el 13 no opina y el 10% en total desacuerdo.

### **3.2 Discusión de resultados**

Con sus conocimientos jurídicos y experiencia laboral, tal como se puede visualizar en la recolección de encuestas virtuales a los profesionales del derecho del departamento de Lambayeque, manifiestan que entre el 28% y 22%, están totalmente y de acuerdo con señalar que se incorpore valores cuantitativos en el transporte PFM, hecho que concuerda con el trabajo de investigación realizada por Ortiz (2018) citado en el ítem 1.2 del presente estudio, mediante el cual concluye que: en el caso de transporte de productos forestal de manera ilegal constituye una infracción administrativa o la comisión de un delito. Propone que con la finalidad de brindar una solución en el delito de tráfico ilegal PFM, existe la necesidad de modificar el artículo 207.3.i de la N° 29763.

De lo anteriormente señalado se puede verificar como es importante realizarse la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables para que se pueda determinar cuándo un caso realmente corresponde ser investigado por la vía administrativa o penal.

En cuanto a la opinión de querer saber si debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, se tiene de las encuestas realizadas que el 48% están de acuerdo y el 44% están totalmente de acuerdo, el 6% no opina y el 2% en desacuerdo, hechos que se asimilan en la investigación realizado por Paredes (2017), citado en el ítem 1.2 del presente estudio, concluye que: el Estado ha designado autoridades competentes que se encargaran de realizar la coordinación, de controlar un sistema de administración forestal y fauna silvestre y la preservación de los patrimonio naturales, contribuyendo asimismo un procedimiento administrativo para aquellos que incumplen con el reglamento de gestión forestal. Como se puede verificar que para aquellas personas que no cumplen con los permisos correspondientes en el transporte de productos forestales maderables serán sancionadas mediante un procedimiento administrativo.

Respecto al hecho de saber si debe incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de PFM para una correcta administración de justicia, según la encuesta ejecutadas que el 48% están totalmente de acuerdo, el 46% de acuerdo, el 4% en desacuerdo y el 2% no opina, hechos que conciertan con la tesis de investigación de Cerrón (2009), citado en el ítem 1.2 del presente estudio, en la que manifiesta que la PNP ecológica cuando realiza sus intervenciones policiales por los delitos contra los recursos naturales, el requisito principal sobre la legalidad del producto transportado es la guía de remisión de transporte forestal, en la cual debe de consignarse la especie del producto, volumen y la cantidad, la entidad que autoriza SERFOR, cualquier otro documento que no consigne lo antes indicado no es válido para el transporte de madera (...). De lo anteriormente señalado existe la necesidad de que se incorpore valores cuantitativos en el transporte de PFM para una correcta administración de justicia por parte de las entidades correspondientes.

En cuanto a la opinión de querer saber si el Estado debe de crear un criterio objetivo para que determine cuando un caso debe ser sancionado por la vía penal y administrativa, se tiene de las encuestas que el 48% están totalmente de acuerdo, el 40 % están totalmente de acuerdo que se cree un criterio objetivo para que determine cuando un caso debe ser investigado por la vía penal o administrativa y el 8% en desacuerdo y 4% no opina, hechos que se relacionan con su investigación realizado por Vera (2018), citado en el ítem 1.2 del presente estudio, quien señala que, tanto para los funcionarios del SERFOR, específicamente los controladores forestales, como para los fiscales ambientales por parte del Ministerio Público, que desarrollen una mayor claridad en los procedimientos, pero una mayor operatividad en los resultados. Para ello se requiere de un plan de modernización del accionar de ambas instituciones en cuanto lo que significa la persecución de los delitos e infracciones contra los recursos del medio ambiente. Para ello es necesario crear unidades activas que

agrupen a funcionarios de ambos organismos, a fin de dar una respuesta más célere en cuanto se presentan los hechos materia del delito ambiental

### **3.3 Aporte Práctico.**

#### **LEY QUE PROPONE LA INCORPORACION DE VALORES CUANTITATIVOS EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES PARA CONFIGURAR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA LEGISLACION PERUANA**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **Artículo 1°. Objeto De La Ley.**

El proyecto ley tiene como objetivo incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y el reglamento de la gestión forestal , a fin de regular vacíos legales que existe en la presente norma y articulo, con ello para regular la responsabilidad del infractor en el transporte de productos forestales, resultando necesario la incorporación de montos cuantitativos para que determine si el caso corresponde ser sancionado mediante un procedimiento administrativo o vía penal. .

##### **Artículo 2°. - de la incorporación**

La necesidad de abordar legislativamente de la incorporación en el marco jurídico – penal, se halla plenamente justificada en la medida actual del ordenamiento penal. Si bien es cierto cuenta con medidas que protegen al medio ambiente, pero existen algunos vacíos legales al momento de sancionar al investigado mediante la vía penal y administrativa, en ese sentido surge la necesidad de incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales para una correcta administración de justicia ante la sociedad

#### **Artículo 4° - Tipificación en el código penal.**

Artículo 310- A del código penal, en tal medida debiendo quedar de la siguiente manera:

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta, productos o especímenes forestales maderables, en cantidades superiores a cuatro cúbicos, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días multa”.

#### **Artículo 5°.- Autoridad competente**

La autoridad Nacional Competente en investigar este tipo de delito, le corresponde a las Fiscalías Especializadas En Materia Ambiental y en el marco de sus competencias también se ha designado un órgano competente en la gestión forestal, es el Servicio Nacional forestal de Fauna Silvestre – SERFOR, que mediante el reglamento busca sancionar mediante vía administrativa al transportista.

#### **ANÁLISIS DEL COSTO DEL BENEFICIO.**

El presente proyecto de ley, no genera ni exigirá gastos algunos al pleno nacional, ya que solo busca suplir vacíos legales existentes en el código penal y en el reglamento de la gestión forestal, donde dicha conducta que se incorpora, será aplicada y propuesta para sancionar por los órganos competentes, en este caso las fiscalías especializadas en materia ambiental y el Servicio Nacional forestal de Fauna Silvestre – SERFOR.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

La presente ley estará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comunicase al señor presidente para su promulgación.



## **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **4.1 Conclusiones.**

Incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables surge el efecto jurídico de determinar cuándo un caso concreto de transporte ilegal de producto forestal maderable nos encontramos frente a un delito o una infracción administrativa, que permitiría que los operadores jurídicos puedan iniciar el trámite de los procesos que corresponde inmediatamente de los hechos ocurridos.

Después de realizar un análisis sobre el estado actual del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. Se logra determinar que a la fecha el reglamento de la gestión forestal y delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables cuenta con vacíos legales para poder neutralizar las diferentes conductas que corresponden una investigación.

Existe la necesidad incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable porque con la incorporación se va delimitar cuando un hecho corresponde ser sancionado mediante la vía administrativa y cuando puede ser considerado como delito, para una correcta administración de justicia con el fin de dar solución a la impunidad frente a los hechos que constituyen delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Se incorpora valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable mediante la modificación de la modificación del art 207.3.i) del reglamento para la gestión forestal de la ley N°29763 y del artículo 310-A del código penal con la finalidad que permita determinar la responsabilidad del infractor en el transporte de productos forestales.

## 4.2 Recomendaciones.

Se recomienda crear un proyecto de ley, que establezcan los montos cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables, de manera que permita realizar una correcta investigación por parte de las entidades competentes y protección del bosque.

Se recomienda, iniciar proyectos que obtengan como objetivo a identificar los vacíos legales que existe en la ley general del ambiente y sus reglamentos, especialmente en las sanciones que realiza las entidades competentes.

Se recomienda, al servicio forestal de flora y fauna silvestre, fortalecer presentaciones de capacitación, dirigidas a las personas que realizan el transporte de productos forestales maderables, informando que para la realización de dicha actividad deben de contar con los permisos correspondientes brindados por dicha entidad.

Modificatoria del art 310-A del código penal para regular la responsabilidad penal en el transporte de productos forestales maderables.

## V REFERENCIAS

Academia la Magistratura (2016). *Delitos ambientales*.

Andaluz C, (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima. Perú: IUSTITIA.

Boton, A. (2013). *Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché*". Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Boton-Ambany.pdf>

Cavero, *derecho penal económico – parte especial*.

Cerrón (2009). *Delitos ecológicos contra el medio ambiente y la biodiversidad en la VII-Dirección territorial PNP Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú

Flores (2019). *Conocimiento ambiental y actitud ambiental para la conservación del refugio de vida silvestre Laquipanpa del poblador del sector Puchaca alto, incahuasi Ferreñafe, Lambayeque, 2019*

García, P. (2015). *Derecho Penal Económico: Parte Especial*. Volumen II. (2a edición). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Hércules (2014). *Análisis jurídico del delito cometido en contra de los recursos forestales y su regulación en el artículo 92 de la ley forestal*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Huachalla (2011). *la necesidad de regular el alto índice de transporte ilegal de producto forestal maderable a través de su incorporación como tipo actual código penal ley N° 1768, en reemplazo del régimen administrativo sancionador pecuniario Bolivia*, universidad mayor de San Andrés.

Huamán, D (2016). *Delitos Ambientales*.

Instituto Nacional de calidad –INACAL. (2015). *Diagnóstico sobre las posibilidades de la infraestructura de la calidad en el sector forestal peruano*. Obtenido de

<http://www.infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2017/06/Informe-IC-Forestal-revisado-24-02-2016.pdf>

Ipenza Peralta, César A. (2018). *Manual de Delitos Ambientales*. Primera edición.

InSight crime (2014). *Interpol tiene como blanco a Venezuela en operaciones contra el tráfico de Madera*. Recuperado de <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/interpol-tiene-como-blanco-a-venezuela-en-operaciones-contra-el-trafico-de-madera/>

Lamadrid. A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú*. Editorial y librería jurídica Griljley E.I.R.L.

Lamadrid. A. (2018). *Delitos Ambientales*.

La Republica (2020) *Lambayeque: Trafico de madera es delito con más sentencias en lo que va del año*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/13/lambayeque-trafico-de-madera-es-el-delito-con-mas-sentencias-en-lo-que-va-del-ano-lrnd/>

Martínez y Sambrano (2016). *Generación de un sistema de información Geográfica que facilite el seguimiento a los salvoconductos forestales nacionales*

Meneses.P.(2016), *Riguroso control de producto forestal*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/riguroso-control-a-transporte-de-producto-forestal/>

NVI Noticias (2021). *Existe tráfico de madera a China y EU: Red Mocaf*. Obtenido de <https://www.nvinoticias.com/nota/175891/existe-trafico-de-madera-mexicana-china-y-eu-red-mocaf>

Novoa, R. (2014). *Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la subvaloración de los bosques*. Chile. Universidad Austral De Chile.

Ortiz, A. (2018). *La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables*, Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Paredes (2017). *Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos forestales maderables en la región de puno, periodo 2016*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, Puno
- Peña, (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*, Instituto pacifico S.A.C.
- Peña, A. (2013). *Los delitos ambientales*, Lima: Justicia & Democracia.
- Rodríguez (2016), *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo, 2016*”, (tesis de pre grado) Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
- Rojas (2012), *Mecanismos de transporte ilegal de madera en la jurisdicción del puesto del control la oroya*. Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Rodas (2018), *incidencia para la aplicación del art. 310- A del código penal en el tráfico ilegal de productos forestales maderables en la modalidad de transporte en la provincia de Bagua- Amazonas, periodo 2018*
- Sierra (2019) *en su informe relevancia de ilegalidad en la extracción de madera*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2019/01/peru-informe-ilegalidad-extraccion-madera/>
- Suarez (2018) “*responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales*”, Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Vera (2018), *el comercio ilícito del carbón vegetal en Lambayeque*, en la Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Villegas, D. (2020). *El error de tipo utilizado en el transporte de producto forestal maderable ilegal en el Departamento de Ucayali, 2019*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

ANEXOS.

ANEXOS 01: CUESTIONARIO.



**“INCORPORAR VALORES CUANTITATIVOS EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES PARA CONFIGURAR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA LEGISLACION PERUANA”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted se debe incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables?					
2.-¿Considera usted que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar					

mediante la vía administrativa y vía penal ?					
3.- ¿Considera usted que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
4.- ¿Cree usted deba de incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia?					
5.- ¿Cree usted que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador?					
6.- ¿Considera usted que se vulnera el principio del <i>ne bis idem</i> en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
7.- ¿Considera usted que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales?					
8.- ¿Cree usted que en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal?					
9.- ¿Considera usted que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes?					
10.- ¿Cree usted que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas?					
11.- ¿Considera usted que el Estado debe crear un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa?					
12.- ¿Considera usted que el Estado, está cumpliendo con lo señalado en la Ley general del ambiente, respecto a los derechos y principios?					

13.- ¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales?					
14.- ¿Cree usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
15.- ¿Considera usted que la población tiene conocimiento que al transportar productos forestales maderables sin la documentación correspondiente constituye un delito?					
16.- ¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?					
17.- ¿Considera usted, que el reglamento para la gestión forestal debería incorporarse valores cuantitativos para el transporte de productos forestales maderables?					
18.- ¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?					
19.- ¿Cree usted que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales?					
20.- ¿Cree usted que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado?					



## ANEXOS 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL FISCAL		VLADIMIR ROJAS ARELLANO
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORAR VALORES CUANTITATIVOS EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES PARA CONFIGURAR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA LEGISLACION PERUANA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Patricia Milagritos Crisanto Soplopuco
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<b>GENERAL:</b> Determinar los efectos jurídicos de la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderables para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.

		<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer el estado actual del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.</li> <li>2. Explicar la necesidad incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable.</li> <li>3. Proponer la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.</li> </ol>
<p><b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b></p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted se debe incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales maderables?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera usted que debería incorporarse un valor cuantitativo para que determine cuando corresponde investigar mediante la vía administrativa y vía penal?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera usted que se debe identificar cuando una conducta corresponde a una infracción y un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

04	¿Cree usted deba de incorporar un valor cuantitativo en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
05	¿Cree usted que el transporte de productos forestales maderables en cantidades mínimas solo debe seguir mediante un procedimiento administrativo sancionador?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Considera usted que se vulnera el principio del <i>ne bis idem</i> en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted que se deba reformular la norma que regula los delitos ambientales?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted que en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables existe una doble sanción como administrativa y penal?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA

09	¿Considera usted que existe una correcta fiscalización en el transporte de productos forestales por parte de los órganos competentes?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Cree usted que el Estado, mediante sus órganos competentes debería mejorar las actividades de fiscalización en las actividades ilícitas?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
11	¿Considera usted que el Estado debe crear un criterio objetivo que determine cuando un caso debe ser sancionado en la vía penal y administrativa?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Considera usted que el Estado, está cumpliendo con lo señalado en la Ley general del ambiente, respecto a los derechos y principios?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
13	¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presenta vacíos legales?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA

19	¿Cree usted que el informe fundamentado contribuye con la investigación en los delitos ambientales?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA
20	¿Cree usted que el informe fundamentado constituye la condición procesal del investigado?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> NINGUNA	

VLADIM ROJAS ARELLANO  
FISCAL PROVINCIAL  
2da Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Materia Ambiental  
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI

**Fiscal Experto**

### ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TÍTULO: INCORPORAR VALORES CUANTITATIVOS EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES PARA CONFIGURAR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA LEGISLACION PERUANA

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE</b> :</p> <p>Incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales.</p>	<p>¿De qué manera la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal permitirá configurar el delito tráfico de productos forestales maderables en la legislación peruana?</p>	<p><b>Si A entonces B</b></p> <p>Si se incorpora los valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable entonces se probará cuando un hecho es un delito o una infracción administrativa al transportar producto de manera ilegal.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar los efectos jurídicos de la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderables para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer el estado actual del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.</li> <li>2. Explicar la necesidad incorporar valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable.</li> <li>3. Proponer la incorporación de valores cuantitativos en el transporte de producto forestal maderable para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana.</li> </ol>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables</p>			



## ANEXO 04: JURISPRUDENCIA

### REOLUCION ADMINISTRATIVA N° 58-2018-SERFOR-ATFFS-CUSCO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 58 - 2018-SERFOR-ATFFS-CUSCO

Cusco 23 ABR 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 136- 2018-SERFOR-ATFFS-CUSCO-Sede Quillabamba, de fecha 28 de marzo de 2017; con CUT 20364-2017-SERFOR, Acta de Intervención N° 007-2017-SERFOR-ATFFS-CUSCO/Sede Quillabamba, de fecha 04 de setiembre del 2017, los mismos que forman parte de la presente Resolución Administrativa, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **Yamir León Pumalique**, identificado con DNI N° 76675613, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 - **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, a partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI** modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: "a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...];* h) *Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y* l) *Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*";

Que, la **Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento), establece los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, según la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal**, modifica entre ellos el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona sobre potestad fiscalizadora y sancionadora, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, "El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del



patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos". Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre"; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; establece que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, el artículo 172° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada y son emisores de las GTF: a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción. b. El representante del gobierno local y el regente, cuando los productos forestales provengan de bosques locales, según corresponda, c. El titular del centro de transformación; para el traslado de los productos de transformación primaria, debiendo consignarse los datos establecidos en el formato que aprueba el SERFOR y d. La ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación, cuando requiera efectuar el transporte, debiendo presentar la GTF que originó la operación;

Que, el numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento para la Gestión Forestal establece que la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, el inciso "c" del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento establece que la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, literal "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el D.S. 018-2015-MINAGRI, establece que son infracciones muy graves: "Transportar especímenes, productos o subproductos, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento para la Gestión Forestal dispone que de manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse la incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el artículo 207: "b) Son adquiridos, almacenados, transformados o comercializados sin los documentos que acrediten su procedencia legal. c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.";

Que, el artículo 214 del Reglamento establece que "los vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte de especímenes, productos o sub productos de flora silvestre, sobre los cuales se sustente su origen legal, son inmovilizados por la ARFFS hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente," marco normativo que sustenta la intervención, el decomiso, las medidas provisionales así como el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, sobre Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, ( en adelante Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI)





establece que : "El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente":

- a. "La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos".
- b. "Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte."
- c. "(...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte."

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la misma norma establece que el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y el transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre, en ese mismo sentido el numeral 16.3 señala que sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente;



Que, mediante el artículo 18 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece que la disposición de los vehículos o embarcaciones inmovilizados, los vehículos y las embarcaciones inmovilizados de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son devueltos al conductor, transportista o a su propietario cuando se haga efectivo el pago de la multa respectiva;

Que, en el numeral 6.3.1 del literal 6.3 del artículo VI en los Lineamientos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE,(en adelante Los Lineamientos SERFOR) se establece que (...) que el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, es notificado al administrado, con la finalidad de que este pueda ejercer su derecho a la defensa, y el numeral 6.3.2 señala que para efectos de lo regulado en los presentes lineamientos, el acto administrativo señalado en el numeral anterior puede ser: a) Un Acta de Intervención y b) Una Resolución Administrativa;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de Razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", en mérito a ello la ATFFS-Cusco realizó el cálculo de la multa;( en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre procedimientos administrativos en trámite, que relaciona lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los presentes Lineamientos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite siempre y cuando la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado en relación a la que se hubiera obtenido sin ésta, configurándose más favorable para el administrado del presente caso;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre aplicación de la metodología para infracción relacionadas al transporte, que es concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, en casos de infracción relacionadas al transporte de productos, sub productos o especímenes forestales o de fauna silvestre, cometidas por el conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías, los valores para los criterios "A" y "R" se consideran igual a cero;

Que, mediante OFICIO N° 458-2017-SUBDG-PNP/FP-VRAEM-DIVPOS-ECHARATI-K-CIA-PR, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Comisaría Rural Echarate, da cuenta sobre la disposición y conocimiento a la ATFFS Cusco - Sede Quillabamba, sobre la intervención del vehículo camión de placa de rodaje WQ-6206, interceptado a las 23:30 horas y conducido por el señor Yamir León Pumalique, identificado con DNI N° 76675613, por transportar producto forestal (madera aserrada) en la cantidad de 44 piezas de madera aserrada, sin contar con Guía de Transporte Forestal;

Que, según consta en el **Acta de Intervención N° 007-2017-SERFOR-ATFFS CUSCO /Sede Quillabamba**, de fecha 04 de setiembre del 2017, siendo las 16:30 horas, al interior del Almacén de Agencia Agraria La Convención, ubicado en la esquina Jr. San Julián y Jr. Salcantay, distrito de Santa Ana, La Convención-Quillabamba, el personal de la Sede Quillabamba, da cuenta de la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje WQ-6206 conducido por el señor Yamir León Pumalique, identificado con DNI N° 76675613, domiciliado en la Calle Santo Domingo S/N distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco; **por transportar** madera aserrada comercial de la especie Palo blanco (*Alseis peruviana*), con una cantidad de 44 piezas y un volumen de 1,602 pt /3.778 m<sup>3</sup> sin contar con los documentos oficiales que ampare su movilización y origen legal; hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el inciso "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el D.S. 018-2015-MINAGRI; el mismo que señala *"transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, el señor Yamir Leon Pumalique conductor (chofer) del vehículo de placa WQ-6206, presentó su descargo mediante el documento con Registro de Ingreso 287 Sede Quillabamba, en relación al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 007-2017-SERFOR-ATFFS-CUSCO/Sede Quillabamba; en el descargo presentado, el administrado reconoce haber transportado producto forestal a solicitud del señor Carlos Fredy Villafuerte Collado quien le contrato para el servicio del transporte de dicho producto forestal maderable;

Que, el Informe Técnico N° 136-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO/Sede Quillabamba, de fecha 21 de marzo 2018, concluye que el señor **Yamir León Pumalique**, identificado con DNI N° 76675613, domiciliado en la Calle Santo Domingo S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco; ha incurrido en infracción, tipificada en la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, prevista en el inciso "i" del numeral 207.3° del artículo 207° del Reglamento de la mencionada Ley y modificatorias por **"Transportar productos forestales sin contar con los documentos que ampare su movilización"** al haber efectuado el transporte de madera aserrada comercial consistente en 1,602 pies tablares o 3.778 m<sup>3</sup> de la especie Palo blanco (*Alseis peruviana*) evidenciando indicios razonables de la comisión de la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; en tal sentido sugiere emitir Resolución Administrativa correspondiente;